AYUNTAMIENTO

DE

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

41890 - (Sevilla)

AYUNTAMIENTO
EL CASTILLO DE LAS GUARDAS
Día 11 Mes 09 Año 2013
N.º 1212
SALIDA

ANUNCIO EN EL TABLÓN DE EDICTOS DEL AYUNTAMIENTO.

Por resolución de Alcaldía 548/13 de fecha de 5 de Septiembre se aprobaron las bases y convoctaria para la creación y apertura de la bolsa de empleo para personas con discapacidad.

" BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO RESERVADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

JUSTIFICACION Y MOTIVACION DE LA CREACION DE ESTA BOLSA DE TRABAJO.

El Artículo 27 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado establece en cuanto a la Selección y nombramiento del personal interino que :

El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad, por el Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas o por el Director general de la Función Pública, cuando se trate de Cuerpos y Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

Igualmente para el personal laboral temporal el mismo Real Decreto establece a su artículo 35 que:

Los Departamentos ministeriales podrán proceder a la contratación de personal laboral no permanente para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, previo informe favorable de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Por su parte y con carácter básico la Ley 7/2007 de 20 de abril , del Estatuto básico del empleado público establece respecto a los procesos de selección de los empleados públicos,de conformidad con su *artículo 55* que :*" **Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico".***

La situación actual en España, en recesión, crisis generalizada y una tasa de desempleo del 26% hacen que los gobiernos a distintos niveles territoriales ,dentro del ámbito de sus competencias y del marco de la legalidad hayan de adoptar medidas excepcionales que protejan y ayuden a que las familias y los colectivos mas vulnerables .

En este sentido la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto Ley 7/2013 de 30 de abril de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión en Andalucía. En las presentes circunstancias han de primar por encima de todo criterios socio- económicos que permitan que los

colectivos más vulnerables no queden en una situación de desamparo y exclusión social, estimulando las contrataciones en atención a la prevalencia de dichos criterios.

Por tanto estas circunstancias excepcionales hacen que se haga necesario no dar de lado las circunstancias socio económicas actuales y tener en cuenta criterios excepcionales a la hora de efectuar contrataciones por parte de los ayuntamientos

Siguiendo esta línea este Ayuntamiento quiere regular la selección del personal laboral de carácter temporal del colectivo de discapacitados con objeto de encontrar un instrumento que pueda ser eficaz para conocer la relación de discapacitados existente y con posibilidades y disponibilidad para trabajar.

Es por tanto de este marco excepcional en el que ha de entenderse la creación de esta bolsa de trabajo en la que primarán circunstancias personales y socio – económicas para la contratación , a fin de cumplir los objetivos de sostenimiento de los sectores más desfavorecidos y frágiles de la estructura social.

Asimismo se ha tenido en cuenta el artículo 23.Dos de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado que establece que "*Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*".

A este efecto, siguiendo la iniciativa ya sentada por otras Corporaciones, se propone la creación de una Bolsa de Trabajo como instrumento de selección y nombramiento reservada al colectivo de discapacitados, cuyas Bases de regulación serán las siguientes:

CAPITULO I.-DE LA BOLSA DE TRABAJO

PRIMERA.- Objeto

Es objeto de la presente Bolsa la regulación en el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas de la constitución y selección del personal discapacitado a incluir en la Bolsa de Trabajo Municipal, así como del llamamiento para cubrir puestos de trabajo del personal incluido en la misma, limitado al colectivo de discapacitados.

SEGUNDA.-De la Bolsa de Trabajo.

1.-Se denomina "BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE El Castillo de las Guardas RESERVADA" a la relación ordenada de personas que han solicitado voluntariamente su inclusión en la misma , cuenten con un grado de discapacidad del 33% , de conformidad con el artículo 2 de la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y que estarán destinadas a:

- Cubrir en cada ejercicio las plazas temporales, cuya contratación pueda efectuarse al amparo del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, y correspondientes a aquellos puestos de trabajo que no forman parte de la estructura permanente de la plantilla municipal y en sectores que hayan sido declarados prioritarios por el pleno de la Corporación en cumplimiento de la ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013.
- 2.-La inclusión en la Bolsa de Trabajo no configura derecho a la realización de contratación alguna por parte del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir las plazas recogidas al apartado 1° de este artículo.

3.-El ámbito del sector que se cubrirá será el de peones de mantenimiento de instalaciones y servicios municipales.

3.-Fuera de la Bolsa de Trabajo, y con excepción de las plazas señaladas al artículo 3º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas no podrá cubrir plaza alguna reservada a discapacitados por persona no incluida en la Bolsa de Trabajo.

TERCERA.-Plazas excluidas de la Bolsa de Trabajo.

1.- No estarán incluidas en la Bolsa de Trabajo las plazas correspondiente a aquellos puestos de trabajo siguientes:

a) Funcionarios: Plazas correspondientes a Grupos A y B

b) Personal Laboral: Plazas correspondiente a los Grupos de laborales indefinidos con nivel de titulación de licenciatura y diplomatura. O equivalente de formación profesional.

c) Personal municipal de cualesquiera Grupos funcionariales o Clasificación Profesional laboral con destino a plazas para cuyo ejercicio se requiera un perfil específico o una cualificación especial cuyos requisitos no se encuentren recogidos en los precisos para ser incluido en la bolsa de empleo.

• d) Personal que se contrate dentro de las convocatorias especificas que se efectúen en razón de convenios suscritos por el Ayuntamiento con otras entidades públicas tales como del SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (en adelante SAE), Garantía Social, Escuela Taller etc.

e) Personal de confianza conforme a la normativa recogida al artículo 104 de la ley 7/85 de 2 de abril.

2.-Para cubrir con carácter temporal las plazas citadas, en el apartado 1 se seguirán los siguientes criterios:

a) En primer lugar se llamará por orden de puntuación a aquellos integrantes de la bolsa de empleo opositores que hubieran superado pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas para la misma plaza temporalmente vacante, siempre y cuando estas se hayan producido con una antigüedad máxima de tres años a contar desde la fecha de llamamiento.

b) En defecto de las posibilidades señaladas en el apartado anterior las plazas serán cubierta en convocatoria especifica, aprobada por la Alcaldía, anunciada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y cuyo tribunal de selección será la Comisión de Selección que se establece en el art. 7 y los méritos a valorar los descritos en el art. 8 apartados 1 a 3.

CAPITULO II.-DE LA ORGANIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

SECCION I.-De la publicidad de la Bolsa de Trabajo

CUARTA.- Convocatoria para inclusión en la bolsa de trabajo.-

1.-La convocatoria municipal para la inclusión en la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas se efectuará con carácter bianual durante el mes siguiente a la aprobación del Presupuesto Municipal o acuerdo especifico del Pleno de la Corporación en caso de prórroga de los mismos.

2. El presupuesto del Ayuntamiento incluirá un anexo correspondiente al personal de carácter temporal que pretenda cubrirse durante el ejercicio correspondiente incluyendo: Categoría Laboral: Personal Laboral Temporal, Titulación: Certificado de Escolaridad; numero de plazas: las necesarias para cubrir los servicios; retribuciones según categoría profesional; duración de la contratación: tres meses a jornada completa.

QUINTA.- Publicidad de la convocatoria.-

La convocatoria bianual correspondiente a la Bolsa de Trabajo se anunciará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que sea precisa su inclusión en el B.O.P o diarios de la región.

SEXTA.- Plazo de presentación de solicitudes de inclusión:

1.-Las solicitudes de inclusión en la Bolsa de Trabajo se efectuarán durante un periodo de 20 días naturales a contar desde la publicación en los lugares indicados, sin que se admitan, fuera de dicho plazo, solicitudes de inclusión en la Bolsa Municipal, debiendo acompañar a la instancia la siguiente documentación:

- Justificación de méritos objeto de valoración para su baremación y fijación del orden de llamamiento
- Indicación de las plazas de la Bolsa de Trabajo para las que se solicita inclusión.
- Fotocopia del carnet de identidad.
- Justificante en su caso de cargas familiares de las que deba responder.

3.-En caso de que el Pleno del Ayuntamiento no adopte acuerdo específico dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la Alcaldía podrá convocar la constitución de la Bolsa de Trabajo debiendo respetar las plazas y condiciones establecidas en la última convocatoria aprobada por el Pleno de la Corporación salvo aprobación de una modificación presupuestaria en la que se recoja la variación en el número de efectivos a contratar.

Sección II.- De la Comisión de Selección.

SEPTIMA.- Composición de la Comisión de Selección

1.-La Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo seguirá lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 20 de abril , del Estatuto básico de los empleados públicos y estará compuesto por:
Presidente: personal técnico encargado de los servicios sociales de la corporación.
Vocales:

a)Un empleado municipal de igual o superior categoría a las plazas que se convoquen.
b)Una persona con la categoría de administrativo que desarrolle la labor de secretaría de la comisión con voz y voto no obstante.

Asistirán con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión de Selección un Concejal por cada uno de los Grupos Municipales integrados en la Corporación. Dichos Concejales serán designados mediante escrito del Portavoz de dicho Grupo en el que se señalará igualmente el suplente del mismo.
A los efectos recogidos al artículo 8 de esta Ordenanza asistirá a las sesiones de la Comisión de Selección la persona que ostente la Concejalía competente en materia de Bienestar Social o personal que le sustituya.
2.- En la designación de los miembros de la Comisión de Selección se indicará igualmente el suplente y dicho nombramiento tendrá validez para todo el ejercicio de validez de la bolsa de trabajo.
3.-Los miembros de la Comisión de selección deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.
4.-El funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por las mismas normas de funcionamiento que las establecidas para las Comisiones Informativas Municipales en el RD 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen jurídico d ellas Entidades Locales,considerándose a este efecto miembros de la misma todos los incluidos en ésta con voz.
5.-La Comisión de Seguimiento se reunirá para la constitución de la Bolsa de Trabajo y puntuación de los aspirantes efectuándose las contrataciones por la Alcaldía de conformidad con lo señalado en el artículo 17.

Sección III.- De la valoración de las solicitudes presentadas

OCTAVA.- Criterios de valoración:

La valoración de las solicitudes presentadas para la inclusión en la Bolsa de Trabajo se efectuará con base a los siguientes criterios:

1.-Experiencia laboral:..... 3 Ptos.

Se valorará en este apartado:

- la experiencia laboral acreditada en plazas desempeñadas en la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría a la que se solicita inclusión con base al siguiente criterio:

Por cada mes de prestación de servicios.....0,2 Ptos.

Se acreditará exclusivamente mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado de la empresa o Administración Pública.

2.-Superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas... 1 Ptos.

Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir plazas en propiedad siempre y cuando las mismas correspondiente a la misma subescala de funcionarios y grupo igual o superior al que se solicita inclusión así como en el caso de personal laboral a categoría profesional igual o superior a la que se acude.

Por cada prueba de oposición superada.....0,2 Ptos.

A este efecto se entiende por prueba de oposición cada una de las que consta la convocatoria, debiendo acreditarse este apartado mediante certificación expedida por el ente que efectuó la convocatoria que se alega.

3.-Cursos Oficiales ... 2 Ptos.

Se valorará en este apartado el haber efectuado cursos relacionados con las funciones encomendadas a las plazas objeto de selección de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

De 20 a 40 horas.....0,3 ptos.
Del 41 a 80.....0,5 Ptos.
De 81 a 120.....1 ptos
Mas de 120.....1,5 Ptos.

Se acreditará este apartado mediante certificación expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo.

5.-Situación de desempleo y residencia.....4 Ptos.

Al objeto de paliar las situaciones estructurales de paro registradas en este municipio se valorará con dos puntos el ser trabajador desempleado, registrado en la oficina de desempleo del SAE, al menos con una antigüedad de cuatro meses a la fecha de la convocatoria y ser, conjuntamente con la anterior situación, residente en el municipio de El Castillo de las Guardas con una antigüedad igualmente superior a seis meses.

6.-Situaciones de discriminación positiva.....2 Ptos.

Con base a facilitar el acceso a puestos de trabajo de personal afectado por diversas situaciones estructurales, además de la discapacidad . Se valorará esta situación concediendo por su condición mujer - 1 punto; parado mayor de 45 años - 1 punto; parado joven - 1 punto; con un máximo de dos puntos a conceder. Deberá acreditarse por la persona interesada su condición de integrante del colectivo discriminado positivamente, sin perjuicio de la condición de discapacitado en un porcentaje del 33% a los efectos de la ley 51/2003 reseñada.

7.-Empate

En caso de empate en la puntuación, se efectuará una propuesta de ordenación en función de las necesidades sociales que concurran en los peticionarios, de acuerdo con el Informe que, a este efecto, realice el Servicio de Bienestar Social de Ayuntamiento. En caso de continuar el empate, éste se decidirá

en función de las cargas familiares de los peticionarios y que estos acrediten en su instancia o que conste en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento. En caso de continuar el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

NOVENA.-Documentos de justificación.-
La justificación de los méritos se efectuará en base exclusivamente a los señalados en el artículo octavo, si bien el Tribunal podrá apreciar la existencia de circunstancias excepcionales que permitan la valoración de otro tipo de documentos siempre y cuando quede garantizado para el mismo la veracidad del justificante y del contenido del mismo.

DECIMA.-Valoración.-
1.-La Comisión de Selección una vez cerrado el plazo de admisión de instancias procederá en el plazo de quince días a la baremación de las solicitudes presentadas, dicha valoración tendrá el carácter de provisional.

Sección IV.- De la publicidad de la propuesta provisional, elevación a definitiva y vigencia de la Bolsa de Trabajo.

UNDECIMA.-Exposición pública de la lista de valoración provisional.
1.-La Comisión de Selección expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el periodo de quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo de valoración provisional, la lista de solicitantes con la puntuación obtenida.
2.- Durante el citado plazo los interesados podrán consultar su propuesta y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.
3.-La Comisión de Selección procederá en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

DUODECIMA.-Aprobación de la Bolsa de Trabajo.-
1.-De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Selección la Alcaldía, u órgano en quien la misma delegue, aprobará, en el plazo de cinco días, la Bolsa de Trabajo comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de la plazas solicitadas, de la puntuación obtenida y del orden de llamamiento en su caso , la cual será expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.
2.- La Alcaldía solo podrá denegar la aprobación de la propuesta de Bolsa de Trabajo por motivos de legalidad a justificar en la resolución oportuna.

DECIMOTERCERA.-Vigencia de la bolsa de trabajo.
1.-La vigencia de la Bolsa de Trabajo será de dos años y se extiende desde la fecha de su aprobación mediante Decreto de la Alcaldía hasta la aprobación de la nueva Bolsa igualmente por la Alcaldía.
2.-La presentación de recursos a la resolución de la aprobación de la Bolsa de Trabajo no supondrá ampliación o disminución del plazo del mismo afectando exclusivamente al personal relacionado con la reclamación.
3.-La aprobación bianual de la Bolsa de Trabajo supondrá la derogación de la aprobada en el ejercicio anterior así como de las puntuaciones y ordenes de preferencia que se hubiesen establecida en la misma o que subsistieran a la fecha de derogación.

CAPITULO II.-RECURSOS.-

DECIMOCUARTA.-Recursos contra los actos de la Comisión de Selección.

1.-Contra las resoluciones y actos del Comisión de Selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2.-La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la Bolsa de Trabajo ni el nombramiento de personal.

DECIMOQUINTA.- Recursos contra la aprobación de la Bolsa de Trabajo.

1.-Contra los acuerdos relativos a la aprobación de la Bolsa de Trabajo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dicto la resolución recurrida.

2.-La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DECIMOSEXTA.- Recursos contra el nombramiento de personal.

1.-Contra los acuerdos relativos al nombramiento de personal a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

2.-La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

CAPITULO IV.-DE LOS LLAMAMIENTOS

DECIMOSEPTIMA.-Solicitud de cobertura de plazas.-

Para la cobertura de las plazas que se produzcan se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Caso de que el titular propuesto renuncie a la designación, o no comparezca a la firma del contrato que en su día se efectúa, perderá sus derechos causando baja de la Bolsa de Empleo y designándose al siguiente en puntuación.
b) Las plazas temporales a cubrir que reúnan los requisitos para ser cubiertas por la Bolsa de Empleo serán informadas por la Intervención sobre existencia de crédito y se cubrirán cubrirán mediante llamamiento de las personas incluidas en la Bolsa de Empleo por orden de puntuación, salvo en el supuesto previsto en el apartado c).
c) En caso de extraordinaria urgencia que no permita seguir el procedimiento señalado la Alcaldía adoptará la decisión oportuna en cuanto a la cobertura de la plaza debiendo seguirse en el llamamiento de los aspirantes la puntuación obtenida en la Bolsa de Empleo.

DECIMOCTAVA.-Del llamamiento para cubrir plazas.

1.-El llamamiento para las plazas a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación dentro de las categorías recogidas en el acuerdo por el que se convoca la Bolsa de trabajo.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas dentro de una misma categoría de la Bolsa de Trabajo, la asignación del puesto concreto a ocupar será opción de los propios seleccionados por orden de puntuación de la que se dispone en la bolsa de mayor a menor. A estos efectos se les informará de la previsión de duración de cada contrato sin que ello suponga garantía sobre la misma, así como de cualquier otra circunstancia que sea relevante, siendo que el cese en el puesto se producirá en razón de la adscripción efectuada sin tener en cuenta otras circunstancias.

2.- Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de tres meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de Trabajo a efectos de ser incluidos en nuevos llamamientos.

3.-Cuanto tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de tres meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo de su sección, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

4.-En todo caso las contrataciones se consideran indivisibles por lo que no podrá declararse extinguido un contrato por ningún otro motivo que no sea el de finalización del mismo por las causas establecidas en el contrato.

5.-En caso de que el aspirante renuncie a la contratación por encontrarse en el momento del llamamiento trabajando, será retirado de la Bolsa de Empleo, salvo que la propuesta de contratación se efectúe en un periodo posterior a los tres meses de finalización del plazo de presentación de proposiciones y la duración de la contratación municipal sea inferior a la que en esos momentos pueda tener el aspirante, en cuyo caso guardará su derecho para un nuevo llamamiento, si bien en caso de repetirse por una segunda vez la situación pasará al último puesto de la sección en la que se encuentre incluido.

6.-El llamamiento para la contratación se efectuará a través de los servicios Sociales municipales notificándose a través de teléfono o cualquier otro medio de comunicación señalado por el interesado que permita la mas rápida puesta en conocimiento de la propuesta y su aceptación. Si no se encontrara el interesado en su domicilio en el momento del llamamiento se reiterará la llamada en una nueva ocasión al día siguiente y en horario diferente, finalmente se le enviará un telegrama o burofax con la fecha de presentación para ocupar la plaza y de no hacerlo se procederá al llamamiento del siguiente de la Bolsa de Empleo dejando constancia de esta situación en el expediente.

DECIMONOVENA.- Nombramientos.-

1.-Por la Alcaldía, u órgano en quien delegue, se efectuará el nombramiento del personal designado de acuerdo con el informe de los Servicios sociales .

2.-Exclusivamente en el caso de que la Alcaldía estime que se ha vulnerado en la propuesta las normas recogidas en estas Bases podrá separarse, mediante acuerdo motivado, de la misma.

3.-Los nombramientos se efectuarán conforme al régimen jurídico aplicable a la plaza objeto de cobertura y con las solemnidades y justificaciones establecidas para las mismas."

AYUNTAMIENTO

DE

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

41890 - (Sevilla)

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Francisco Casero Martín, en El Castillo de las Guardas a 5 de septiembre de 2013.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS
Alcaldía

Fdo: Francisco Casero Martín